

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —  
Idem oficiales idem id..... 0'90 —  
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 107 del Reglamento vigente de la ley de Accidentes del trabajo fija a las compañías de Seguros y Mutualidades patronales el primer mes de cada año para la presentación de una declaración de los salarios asegurados en el año precedente, a los efectos de la determinación del importe de la fianza.

El artículo 108 del mismo Reglamento preceptúa que las fianzas habrán de depositarse en la Caja general de Depósitos.

La Asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes del trabajo ha solicitado que la declaración de salarios se presente en el primer trimestre de cada año, en vez del primer mes, y que las fianzas puedan constituirse indistintamente en las Cajas de Depósitos o en el Banco de España.

La Asesoría General de Seguros de Accidentes, organismo especial en la materia, se muestra favorable a las dos peticiones: a la primera por razón del plazo, insuficiente y por no alterarse la finalidad del artículo 107 del Reglamento, y a la segunda porque la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 autoriza la constitución de depósitos, tanto en la Caja de Depósitos como en el Banco de España, viniendo a sufrir así, por un precepto de carácter reglamen-

tario, una restricción las Sociedades de Seguros de Accidentes, que no experimentan las demás.

El Instituto de Reformas Sociales se halla conforme con la opinión de la Asesoría General de Seguros por las razones expuestas y además porque viene a reforzar tal criterio la Real orden de 26 de octubre de 1923 al imponer a las instituciones benéficas el depósito de valores exclusivamente en el Banco de España.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo queden modificados los artículos 107 y 108 de dicho Reglamento en la forma siguiente:

«Artículo 107. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros deberán presentar en el primer trimestre de cada año una declaración de los salarios asegurados en el año anterior para determinar el importe de la fianza. La Asesoría de Seguros, en vista de este dato, propondrá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la alteración que haya de exigirse en su respectiva fianza.

Artículo 108. Las fianzas a que se refieren los artículos precedentes habrán de constituirse, indistintamente, en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición del señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Anualmente serán revisadas todas las fianzas, que sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarlas.»

Lo que de Real orden participo a V. I. para los efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento automóviles

Don José Marcos Pérez, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia, autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y Estremera, pasando por Vallecas, Arganda, Perales y Villarejo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo tercero del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de veintitrés de julio de mil novecientos dieciocho, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número ocho, y horas de las once a las trece.

Madrid, veintinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(A.—210)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIOS

Subasta para la contratación de ajos y cebollas, menor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 3.823'05 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 191'15. 10 por 100 de la definitiva, 382'30.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de marzo, a

las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de ajos y cebollas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) cuyo importe se ha calculado en pesetas 3.823'05, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará ajos y cebollas, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924 25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 23 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda, con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª Los ajos y cebollas serán de la mejor calidad, de tamaño regular, siendo las cebollas blancas, limpias y secas.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del kilogramo de ajos y el de las cebollas, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 65 céntimos el kilo de ajos y 25 el de cebollas, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depósito de Fondos Provinciales.

8.ª Los ajos y cebollas se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta, se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa ciento noventa y una pesetas con quince céntimos.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacer-

se la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio con rebaja (expresado en letra) del tanto por ciento sobre el importe calculado.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario

Confirme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de café, menor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 5.530 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 276'50. 10 por 100 de la definitiva, 553 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que ten-

drá efecto el día 21 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de café a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 5.530, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará el café sin limitación de cantidad a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.º El café será de la mejor calidad, conteniendo cada 1.000 gramos, 750 del llamado Yauco y Puerto Rico, y 250 de Moka, limpio y sin ninguna substancia que le adultere, así como bien tostado.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del café será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirán proposiciones que excedan de 7 pesetas kilo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El café se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta, se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa setecientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se

refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva-

va alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de café, que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario

Conforme.

El Presidente

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de arroz. menor de 25.000 pesetas. Importe calculado 14.245 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional 712'25 pesetas. 10 por 100 de la definitiva pesetas 1.424'50.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de arroz a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 14.245, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el arroz sin limitación de cantidad a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El arroz será de la mejor calidad, bien granado, limpio, sin mezcla de semilla que lo altere e igual al me-

yor que de su clase se expendan en el mercado de esta Corte y proceda de los puntos principales de producción de la Península.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna, en el plazo que aquél le señale, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del arroz será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 70 céntimos el kilogramo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El arroz se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 712'25 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de premio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado.

Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de

Madrid, el suministro de arroz que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
(Firmado)

Conforme,  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de jabón, menor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 15.615 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 780'75 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, pesetas 1.561'50.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de jabón a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 15.615, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará jabón sin limitación de cantidad a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El jabón será de la mejor calidad, blanco, cocido, duro y seco, teniendo por lo menos quince días de fabricación, estará manufacturado y compuesto solamente de aceite y sosa, sin alcali ni cáustico, soluble con el alcohol, sin materias extrañas de talcos y féculas, silicatos, etc.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del repetido Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del jabón será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 1'50 pesetas, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El jabón se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa doscientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.  
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.  
Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.  
Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración,

reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de jabón que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
(Firmado)

Conforme.  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

Subasta para la contratación de bacalao, menor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 18.712'50 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 935'62. 10 por 100 de la definitiva, 1.871'25 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que ten-

drá efecto el día 21 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de bacalao a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) cuyo importe se ha calculado en pesetas 18.712'50, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará bacalao, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos, los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.º El bacalao será de la mejor calidad, escocido, crecido y blanco, debiendo contener cada fardo de 50 kilos, de 25 a 30 celas, y será igual al mejor que de su clase se expenda al público en los almacenes de esta Corte, y será reconocido por el Profesor Veterinario correspondiente.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del bacalao será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirán proposiciones que excedan de 2'50 pesetas kilogramo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El bacalao se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 935'62.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Esta-

do, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el

contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..., (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
(Firmado)

Conforme

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, hoy en la vía de apremio, a instancia de D. Estanislao de Lucio y Méndez, contra D. Juan J. Méndez Vigo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, que se celebrará en la Sala-audiencia del referido Juzgado, el día diez de marzo próximo, a las once, y por el precio de mil seiscientos treinta y nueve pesetas, diferentes bienes muebles.

Y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente,

sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo de tasación.

Madrid, veintiuno de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
(Firmado)

(A.—209)

### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «La Defensa Económica Ortega y Compañía», contra D. Francisco Marquínez, se sacan a la venta, en pública subasta, tres máquinas de imprimir y una guillotina, que han sido tasadas en diez mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día ocho de marzo próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rafael Manello

(A.—208)

### Juzgados militares

#### MEDINA DEL CAMPO

Rivera González (Daniel), hijo de Daniel y de Petra, natural de San Lorenzo del Escorial, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión ajustador, de veintitrés años de edad, estatura 1 metro 623 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, procesado por la falta grave de deserción del 14.º Regimiento de Artillería Pesada, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor de dicho Cuerpo, don Joaquín Carvallo Alvaro, de guarnición en Medina del Campo; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 4 de enero de 1924.

El Capitán Juez Instructor,  
Joaquín Carvallo

(Núm. 82)

(B.—25)

## Dirección General de Seguridad

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE  
MADRID

### Sección primera.—Espectáculos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Julio Medina López, como representante de la empresa del Teatro de Maravillas de esta Corte, contra providencia de esta Dirección General, fecha 8 de los corrientes, imponiéndole una multa de 50 pesetas por infracción al artículo 60 del vigente Reglamento de Policía de espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 20 de enero de 1924.

El Director general,  
P. D.

El Jefe Superior interino,  
(Firmado)

### Hospedarias

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Pablo Bogaers Fain, domiciliado en esta Corte, calle de la Reina, números 35 y 37, contra providencia de mi Autoridad que le impuso la multa de 150 pesetas por ejercicio clandestino de la industria de hospedarias, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 31 de enero de 1924.

El Director general interino,  
P. D.

El Jefe Superior,  
(Firmado)

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Relación del contingente que han de satisfacer los positos que integran la Sección Provincial de Madrid, correspondiente a los tres últimos trimestres del año 1923.

- 1 Ajalvir, pesetas 41,25.
- 2 Alcalá de Henares, pesetas 21,15.
- 3 Alcorcón, pesetas 36,75.
- 4 Algete, pesetas 6,00.
- 5 Becerril de la Sierra, pesetas 36,00.
- 6 Brea de Tajo, pesetas 3,15.
- 7 Campo Real, pesetas 13,50.
- 8 Cercadilla, pesetas 14,25.
- 9 Ciempozuelos, pesetas 95,70.

10 Colmenar de Oreja, pesetas 352,20.

11 Colmenar Viejo, pesetas 160,50.

12 Corpa, pesetas 127,50.

13 Chinchón, pesetas 45,90.

14 Daganze, pesetas 26,25.

15 Escorial, pesetas 15,00.

16 Guadalix de la Sierra, pesetas 16,95.

17 Hortaleza, pesetas 50,25.

18 Meco, pesetas 66,75.

19 Moralzarzal, pesetas 5,25.

20 Navalcarnero, pesetas 41,25.

21 Olmeda de la Cebolla, pesetas 49,90.

22 Perales de Tajuña, pesetas 37,50.

23 Pozuelo del Rey, pesetas 56,25.

24 Rascacría, pesetas 7,50.

25 Sevilla la Nueva, pesetas 97,95.

26 Valdemoro, pesetas 136,50.

27 Valdilecha, pesetas 22,50.

28 Villa del Prado, pesetas 142,50.

29 Villamañrique de Tajo, pesetas 21,15.

30 Villamantilla, pesetas 72,00.

31 Villarejo de Salvanes, pesetas 52,50.

32 Ganadero, pesetas 323,25.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Jefe de la Sección,

J. Redruello

(Núm. 563)

## Administración de Propiedades e Impuestos

### MADRID

#### ANUNCIO

Habiendo sido solicitada, haciendo uso de los beneficios que concede la Ley de 11 de mayo de 1920, la cesión de la finca rústica, sita en término de Colmenar de Oreja, al pago denominado Valdegüera, que linda: por el Norte, con tierra de Cecilio Rodríguez; Mediodía y Este, con terrenos del Real Patrimonio, y Oeste, con tierra de Felipe Cruz, cuya finca fué adjudicada al Estado por débitos de contribución, de Miguel Moralejo Rodríguez, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que si alguien se considera con derecho más preferente a la mencionada finca, se persone en esta Administración de Propiedades, en donde el expediente de cesión se hallará de manifiesto durante el plazo de quince días, con el objeto de que se puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1923.

El Administrador de Propiedades

Félix Hita

(Núm. 432)

## Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

### Registro Fiscal de Edificios y Solares

Confecionado el padrón de edificios y solares de las Zonas de Interior, Extrarradio y Ensanche de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, en cumplimiento de lo

dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y Real decreto de 4 de abril de 1919, se pone en conocimiento de los contribuyentes, por el concepto de urbana, que dichos documentos se hallarán de manifiesto en los Negociados de Registro Fiscal Capital y Ensanche de esta Administración de Contribuciones, por término de ocho días, a contar del 14 del corriente y horas de once a trece, a fin de que los interesados puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas acerca de los errores aritméticos o de copia que puedan haberse cometido al formar dicho documento.

Los señores contribuyentes, o sus administradores o apoderados, al comparecer en la referida oficina deberán exhibir el último recibo de contribución de las fincas que hayan de examinar.

Madrid, 9 de febrero de 1924.

Mariano Riestra

(Núm. 579)

Servicio de Catastro  
DE LA

**RIQUEZA URBANA**

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Santos de la Humosa, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejador, D. Blas Sanz de la Mata.

Oficial Administrativo, D. Manuel Carrille González.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Arquitecto-Jefe,  
Joaquín Roncal

(Núm. 514)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar, número 486 de turno preferente, correspondiente a la pro-

vincia de Huelva, a la que corría unido el resguardo nominativo número 133.156, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare la presente en esta Dirección General dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de febrero de 1924.—El Director general, A. Forcat.

P. O.

Moisés Aguirre

(Núm. 566)

### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública, por término de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por don Federico Lecatali y Zamora para instalación de líneas de tranvía eléctrico que una las estaciones de Ferrocarriles, Dirección de Correos y Matadero con la red general de la capital.

El proyecto se halla a disposición del público, para su examen, en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el período de la información, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Francisco Ruano

(Núm. 664)

### VALDEMORILLO

El día 9 del próximo venidero mes de marzo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las primeras subastas para el arriendo por todo el próximo año económico de 1924-25, bajo los tipos y condiciones que también se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento, que quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y ocupación de la vía pública, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

El de el matadero y derechos de degüello, a las doce horas, que será bajo el mismo tipo de tasación que el anterior.

Si por falta de licitadores no diese resultado positivo dichas subastas se celebraría un segundo remate a los diez días siguientes, en el mismo sitio y horas antes citadas, con las rebajas en los tipos de tasación que constan en los respectivos pliegos de condiciones.

Valdemorillo, 14 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Luis Suja

(E.—180)

### ESTREMEIRA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Estremera, a 21 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Ventura M. Aede

(Núm. 303)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1924 a 25, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 25 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Victoriano Pérez

(Núm. 387)

### COLMENAR DE OREJA

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año económico de 1924 a 25, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 26 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Arturo de Ocaña

(Núm. 390)

### VALLECAS

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, para oír reclamaciones.

Vallecas, 24 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Segundo Fraile

### COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico 1924-25, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Colmenar Viejo, 24 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Mateo Colmenarejo

(Núm. 384)

### VILLACONEJOS

Las subastas de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas de todas clases y matadero, para el próximo ejercicio de 1924 a 25, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de marzo próximo, de diez a doce, bajo los tipos y condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Villaconejos, a 15 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Fructuoso Olivar

(Núm. 672)

(E.—184)

### VALDILECHA

Formada la matrícula del subsidio industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha a 24 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Castor Cediell

(Núm. 380)

### CENICIENTOS

Formada la matrícula de contribución industrial de este pueblo para el ejercicio de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 25 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Mario Zurdo

(Núm. 382)

### SAN MARTIN DE LA VEGA

Ignorándose el paradero de los menores naturales de esta Villa que a continuación se detallan, nacidos el año 1903, y el de sus padres, por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía a las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, para el próximo reemplazo del Ejército, advirtiéndose que, si no lo hiciesen o persona en su nombre, serán declarados prófugos.

Juan Mesas del Mazo, hijo de Simón y de Teresa.

Juan Rey Rodríguez, hijo de Matías y de Antonia.

Pedro García Gómez, hijo de Antonio y de María.

San Martín de la Vega, 22 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Canuto Sevilla

(Núm. 383)

### CLAUDIUS ASH AND SONS S. A. E.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Plaza del Angel, número veintuno, principal, de esta Corte, el día veintidós del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el balance cerrado en treinta y uno de diciembre último, deliberar y acordar sobre la Memoria y proposiciones que presenten el Consejo de Administración o los accionistas asistentes.

Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Juan García Coca

(A.—207)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84